

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 14CGL157
MBR/ALK/MGC.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGION DE LOS RIOS, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.

Santiago , 19-01-2017

EXENTO N° E-14

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Panguipulli, en petición adjunta; los Oficios N° E-10469 de 18 de julio de 2016 y N° SE.14-1914 de 23 de septiembre de 2016, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; el Oficio N° F-928 de 26 de julio de 2016, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° E-11996 de 7 de octubre de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-13224 de 15 de diciembre de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Panguipulli, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que corresponde a los Lotes N° 1c y N° 1d, Ruta Internacional Chile – Argentina, ubicado en la localidad de Neltume, comuna de Panguipulli, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, a fin de ejecutar el proyecto consistente en la construcción del “Gimnasio Comunitario Neltume”.

Que el proyecto antes citado cuenta con recursos del Fondos Nacional de Desarrollo Regional – Reporte Ficha IDI Proyecto N° 30128849-0, el que contempla una inversión de \$929.437.980.-, y contempla la construcción de un Gimnasio Comunitario para la localidad fronteriza de Neltume, que carece de establecimiento deportivo techado, que resguarde a los niños y jóvenes deportistas de las condiciones climáticas adversas para la realización de este tipo de actividades en la zona y fomentar así, el deporte y recreación de la población.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos informó que el Consejo Regional, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 15, celebrada el día 10 de agosto de 2016, según consta en Certificado N° 264 de 11 de agosto de 2016, de su Secretario Ejecutivo.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así

como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, que va en beneficio directo de la comunidad, y considerando que, en general, para la obtención del financiamiento de proyectos con fondos regionales, se requiere que el plazo de tenencia de la propiedad en donde se ejecutan las obras sea igual a la vida del proyecto.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI, R.U.T. N° 69.201.200-3, con domicilio en calle Bernardo O'Higgins N° 793, comuna de Panguipulli, el inmueble fiscal compuesto por los Lotes N° 1c y N° 1d, Ruta Internacional Chile – Argentina, ubicado en la localidad de Neltume, comuna de Panguipulli, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos; enrolados en el Servicio de Impuestos Internos con los N°s. 326-5 y 326-6, respectivamente; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 102 vta. N° 156, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli, correspondiente al año 1990; singularizado en el plano N° 14108-1106-C.R.; ID Catastral 682483; con una superficie total aproximada de 6.360,00 m² (Seis mil trescientos sesenta metros cuadrados); cuya superficie y deslindes particulares según plano citado son:

Lote N° 1c, de una superficie aproximada de 3.279,00 m². (Tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados), cuyos deslindes son:

NORTE : Calle La Cancha, en una extensión de 43,00 metros.

ESTE : Lote N° 1d, en línea recta de 72,50 metros separado por línea imaginaria.

SUR : Lote N° 5 (Zona Protección Ruta Internacional), en línea recta de 45,00 metros separado por línea imaginaria.

OESTE : Lote N° 1b, en línea recta de 77,05 metros separado por línea imaginaria.

Lote N° 1d, de una superficie aproximada de 3.081,00 m². (Tres mil cero ochenta y un metros cuadrados), cuyos deslindes son:

NORTE : Calle La Cancha, en una extensión de 43,00 metros.

ESTE : Lote N° 1e, en línea recta de 67,75 metros separado por línea imaginaria.

SUR : Lote N° 5 (Zona Protección Ruta Internacional), en línea recta de 45,00 metros separado por línea imaginaria.

OESTE : Lote N° 1c, en línea recta de 72,50 metros separado por línea imaginaria.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al “Gimnasio Comunitario Neltume”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos y deberá suscribirse

por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la I. Municipalidad de Panguipulli, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la transferencia de dominio. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XIX.- La entidad concesionaria quedará afecto a la prohibición de cambio de uso de suelo según las normas establecidas en el D.L. N° 3.516, de 1980 y en los Art. 55 y 56 del D.F.L. N° 458, de 1975 “Ley General de Urbanismo y Construcciones”, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia E. Palma Manriquez', with a vertical line and a period following the name.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Los Ríos
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **7bf58800-417d-437b-935d-b31600dba4f4**